



## ACTA DE CONCILIACIÓN N°081-2019 (EXPEDIENTE N° 054-2019)

En la ciudad de Lima, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, siendo las 16:00 Horas, ante mí **CARLOS ALBERTO EVANGELISTA RUIZ**, identificada con DNI N° 07493186, en mi calidad de Conciliador debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia mediante la acreditación N° 13156, se presentaron con el objeto que les asista en la solución de su conflicto la empresa **OXYMAN COMERCIAL S.A.C.**, RUC N° 20516367670 representado por su Apoderado don **ALBERTO QUISPE CANAZA** identificado con DNI N° 41190364, con Facultades para conciliar extrajudicialmente extendidos mediante Escritura Pública otorgada por ante el Notario Público de Arequipa Dr. Miguel Angel Linares Riveros, con la parte invitada conformada por la empresa **HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO -SAN BARTOLOME**, debidamente representado por el Procurador Dr. **LUIS CELEDONIO VALDEZ PALLETE**, identificado con DNI N° 07537851, según facultades contenidas para conciliar extrajudicialmente contenidas en Escrito de Apersonamiento cursado a este Centro de Conciliación de fecha 24 de mayo de 2019, y según Resolución Suprema N° 128-2013-JUS, domicilio ubicado en la Av. Arequipa N° 810, Distrito Lima, Provincia y Departamento de Lima, con el objeto de llevar a cabo la Audiencia de Conciliación solicitada.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación, las partes manifestaron lo siguiente:

### HECHOS

Los hechos se encuentran contenidos en la solicitud que se adjunta a la presente Acta de Conciliación y que es parte de la misma

### DESCRIPCIÓN DE LA CONTROVERSIA

1. Que, la empresa **OXYMAN COMERCIAL S.A.C.**, invito a conciliar al **HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO-SAN BARTOLOME**, por la controversia sobre **OBLIGACION DE DAR**, para que la parte invitada cumpla con devolverle o restituirle **VEINTE (20) CILINDROS DE OXIGENO DE 10 M3** de capacidad cada uno los que fueran entregados a la invitada en cumplimiento de su obligación de suministro de oxígeno medicinal, y según demás fundamentos de su Solicitud de Conciliación y anexos que acompaña a la misma.
2. Que, por su parte el **HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO-SAN BARTOLOME**, a través de su Procurador Público don **LUIS CELEDONIO VALDEZ PALLETE**, señala que no le es posible la devolución del material solicitado consistente en cilindros de Oxígeno, pero que está en condiciones de cancelar el valor de **S/. 16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)** a la firma de la presente acta, por diecisiete (17) de los precitados cilindros; y dejando constancia que ya ha efectuado la devolución de 3 de éstos.

CONACOS  
CARLOS ALBERTO EVANGELISTA RUIZ  
Conciliador

JOSE LUIS VERA REVILLA  
ABOGADO  
Reg. C.A.L. N° 10166

  
CARLOS ALBERTO EVANGELISTA RUIZ

  
ALBERTO QUISPE CANAZA



3. Que, por su parte la representante de la empresa **OXYMAN COMERCIAL S.A.C.** sobre el particular señala que en aras de terminar este conflicto en paz social acepta la fórmula propuesta por la invitada.
4. Que, en consecuencia las partes asistentes manifiestan que han llegado al siguiente Acuerdo Conciliatorio.

## ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes y/o el Conciliador, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Que, el **HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO-SAN BARTOLOME**, y la empresa **OXYMAN COMERCIAL S.A.C.** acuerdan que la primera pagará en un plazo no mayor de diez días calendario a favor de la empresa **OXYMAN COMERCIAL S.A.C.** la suma de **S/16,500.00 (DIECISEIS MIL QUINIENTOS Y 00/100 SOLES)** por los conceptos a los que se hacen referencia en los Puntos 1 y 2 de la Descripción de la Controversia de la presente Acta; mediante abono en la Cuenta en Soles del Banco de Crédito N°: 215-1717517-0-72, con Código e Cuenta Interbancario N° 002-215-001717517072-23
2. De igual forma la empresa **OXYMAN COMERCIAL S.A.C.** y la empresa **HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO-SAN BARTOLOME** acuerdan que el Oficio N°13780-2019-PP/MINSA de fecha 20 de diciembre del 2019, así como sus anexos, forman parte integrante de la presente acta.

## VERIFICACIÓN DE LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

En este acto el Dr. **JOSE LUIS VERA REVILLA**, Abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, aprobar el Acuerdo, dejándose expresa constancia que conocen que de acuerdo con el Artículo 18° de la Ley 26872 el Acta de este Acuerdo Conciliatorio constituye Título de Ejecución.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 04:30 horas del día Veinte de Diciembre del año dos mil diecinueve en señal de lo cual firman la presente Acta.

  
JOSE LUIS VERA REVILLA



